



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 45/19

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0114, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes contra la Sentencia núm. 374-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El presente caso tiene su origen en la suspensión de las pensiones de los señores Bienvenido Cruz y compartes por parte de la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes. En tal virtud, los señores Bienvenido Cruz y compartes interpusieron un recurso contencioso administrativo ante la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, dirigido contra la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes, en procura de que le sean pagados los montos atrasados de su pensión, conflicto que fue resuelto mediante la Sentencia núm. 374-2016, dictada el veintiséis (26) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), que acogió parcialmente el recurso y ordenó el pago, en favor de los recurrentes, de las pensiones atrasadas desde la fecha de su suspensión.</p> <p>No conforme con la decisión, la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes interpuso un recurso de revisión de decisión jurisdiccional en contra de la citada sentencia, ante este tribunal constitucional. Esta</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	decisión es objeto del presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles, el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes contra la Sentencia núm. 374-2016, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: COMUNICAR esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente Caja de Pensiones y Jubilaciones para Choferes; y, a la parte recurrida, Bienvenido Cruz, Francisco Doñé, Ramón Antonio Guerrero, Rafael de la Rosa Núñez, Ignacio Armando Schels Rodríguez, Domingo Marte Séptimo, Ángel Solano, Juvencio López Aponte, Hermógenes Reyes Mejía, Angel Santana Brito, Félix Rosario Minaya, César Augusto Esquea Tavárez, José Calazán Manzanillo, Mario Antonio Felipe Mena, Danilo Antonio Mojica Toribio, Ubencio Solano Toledo, Domingo Ventura Martínez y Álvaro de Jesús Catalino; y Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene voto particular.

2.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0151, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Juan Tomás Montilla de la Rosa contra la Resolución núm. 4376-2017, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	De conformidad con los documentos depositados en el expediente, los argumentos y hechos invocados por las partes, el presente caso trata del recurso de casación interpuesto por Juan Tomás Montilla de la Rosa



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>contra la Sentencia núm. 22-2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014).</p> <p>La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia dictó Resolución núm. 4376-2017, mediante la cual declaró la perención del recurso de casación interpuesto por Juan Tomás Montilla de la Rosa, contra la Sentencia Civil núm. 22-2014, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el veintidós (22) de enero de dos mil catorce (2014).</p> <p>No conforme con la decisión, el recurrente, Juan Tomas Montilla de la Rosa, incoó el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional contra la referida resolución núm. 4376-2017, por alegada violación a garantías fundamentales, en especial la tutela judicial efectiva.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR, inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Juan Tomás Montilla de la Rosa, contra la Resolución núm. 4376-2017, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veintidós (22) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), por no cumplirse con el requisito establecido en el numeral 3, letra c, del artículo 53 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con las disposiciones del artículo 7.6 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Juan Tomás Montilla de la Rosa, y, a la parte recurrida, señores José Rafael Rodríguez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

3.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0003, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Alejandro Vidal contra la Sentencia núm. 1341, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que integran el expediente, a los hechos y argumentos invocados por las partes, el litigio se origina a raíz del allanamiento realizado en la residencia del señor Alejandro Vidal el diez (10) de abril de dos mil diez (2010). Al Ministerio Público requisar la vivienda del actual recurrente fueron encontrados, entre otros, dos bolsas de un polvo blanco con un peso de 197.41 gramos que, de acuerdo con el informe del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), era cocaína; un arma de fuego tipo pistola que luego se determinó que no estaba registrada en el centro de cómputos del Ministerio de Interior y Policía; un cargador de once cápsulas calibre 9 mm, una llave para vehículo marca Mitsubishi, un vehículo marca Mitsubishi, tres mil trescientos cinco pesos dominicanos con 00/100 (\$3,505.00) y treinta y seis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 en efectivo (36,500.00), una caja para capsulas de pistola 9 mm con 25 capsulas.</p> <p>El quince (15) de julio de dos mil trece (2013), el Primer Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de Santiago dictó la Sentencia Penal núm. 213/2013, mediante la cual se declaró culpable al ciudadano Alejandro Vidal de violar las disposiciones consagradas en los artículos 4, letra D; 5 letra A, parte infine; 8 categoría II, de la Ley núm. 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas en la República Dominicana, en la categoría de traficante, y el artículo 39 párrafo III de la Ley núm. 36 sobre Porte y Tenencia de Arma, en perjuicio del Estado dominicano; se ordenó el cumplimiento de una pena de diez (10) años de prisión y el pago de una multa de cien mil pesos dominicanos con 00/100 (\$100,000); la incineración de la sustancia analizada por el INACIF, así como la confiscación de los objetos materiales incautados vinculados con los hechos constitutivos de delito.</p> <p>Frente a dicha decisión fue interpuesto recurso de apelación que fue decidido mediante Sentencia núm. 0289/2014, del nueve (9) de julio de</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>dos mil catorce (2014), que declaró con lugar el recurso en cuanto a subsanar la falta de motivos en lo que se refiere a la aplicación de la pena y resolvió directamente con base en el artículo 422 (2.1) del Código Procesal Penal; en consecuencia, condenó a Alejandro Vidal a cumplir en el Centro de Corrección y Rehabilitación Rafey hombres la pena de reclusión mayor, quedando confirmados los demás aspectos de la decisión. Dicha sentencia fue recurrida en casación, donde la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia mediante Sentencia núm. 1341, dictada el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), declaró el rechazo del recurso tras considerar que la orden de allanamiento estaba suficientemente motivada y la pena impuesta debidamente justificada, tomando en consideración la categoría del traficante.</p> <p>En contra esta decisión el señor Alejandro Vidal interpuso recurso de revisión constitucional en el entendido de que la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia le vulneró su derecho fundamental a ser oído y debidamente citado.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor Alejandro Vidal contra la Sentencia núm. 1341, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veintiocho (28) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR en todas sus partes la referida sentencia.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor Alejandro Vidal y a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional, en virtud del artículo 4 de la Ley núm. 137-11.</p>
<p><u>VOTOS:</u></p>	<p>Contiene votos particulares.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

4.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2019-0015, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Bartolomé Figueroa contra la Resolución núm. 4690-2017, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso- Tributario de la Suprema Corte de Justicia el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En el presente caso, según los documentos y alegatos de las partes, el litigio se origina en una litis sobre derechos registrados, intentada por los señores Miguel Adolfo Sánchez Fuster, Carmen Mercedes Sánchez Fuster, Ana María Sánchez Fuster, José Antonio Sánchez Fuster, José Ricardo Sánchez Estévez y Carmen Elizabeth Sánchez Estévez, los primeros cuatro (4) en sus calidades de compradores y los dos últimos como hijos legítimos del finado Ramón Gilberto Sánchez Fuster en contra de los sucesores del finado Eliseo Trinidad, señores Gladis Elma Rodríguez Trinidad, Teresa Rodríguez Trinidad, Rubén Bautista Rodríguez, Ramona, Jacobo, Iris, Violeta, Genaro, María Casilda, Felipe, Israel, Carmen Batista Trinidad y Livio Rodríguez Batista, con la finalidad de recuperar su derecho de propiedad respecto de la Parcela núm. 206-N, del Distrito Catastral núm. 47/2da., del municipio Higüey, provincia La Altagracia, la cual fue acogida mediante Sentencia núm. 0154201300195, dictada por el Tribunal de Tierras de Higüey el cuatro (4) de diciembre de dos mil trece (2013).</p> <p>No conforme con la decisión anterior, el señor Bartolomé Figueroa, la entidad Ranchera Ubero Alto, C. por A. y los sucesores del señor Eliseo Trinidad, representados por los señores Genaro Batista Trinidad y María Bienvenida Severino, interpusieron formal recurso de apelación en contra de la misma, el cual fue rechazado mediante sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Este el ocho (8) de agosto de dos mil quince (2015).</p> <p>La indicada sentencia fue recurrida en casación por el señor Bartolomé Figueroa, recurso que fue rechazado mediante la Sentencia núm. 609, dictada el veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciséis (2016) por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia. Dicha sentencia fue recurrida en revisión civil ante el mismo tribunal a solicitud del señor</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Bartolomé Figueroa, el cual fue declarado inadmisibles mediante la Resolución núm. 4690-2017, de doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), objeto del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional que nos ocupa.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Bartolomé Figueroa contra la Resolución núm. 4690-2017, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario el doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017), por los motivos expuestos precedentemente.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor Bartolomé Figueroa, y a los recurridos, la razón social Ranchera Uvero Alto, C. por A., señores Ana María Sánchez Fuster, Carmen Mercedes Sánchez Fuster, José Antonio Sánchez Fuster, José Ricardo Sánchez Estevez, Rafael Adolfo Sánchez Florentino, Miguel Mariano Sánchez Florentino, Carmen Elizabeth Sánchez Estévez.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

5.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0073, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor José Antonio Villar Rosario contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSN-00304, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	En la especie, con ocasión de la desvinculación del mayor de la Policía Nacional, señor José Antonio Villar Rosario, el veintiocho (28) de mayo de dos mil dieciocho (2018), conforme a la institución policial, se debió a que una investigación realizada por la Dirección Central de Asuntos



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Internos, con respecto al hoy recurrente, reveló que éste incurrió en faltas muy graves en el ejercicio de sus funciones, por haberse determinado mediante informe marcado con el núm. 50, levantado el veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que el hoy recurrente junto a otros compañeros militares, se dedicaban a exigir y recibir dádivas de personas dedicadas a la venta y distribución de drogas en el sector Villa Hermosa, provincia La Romana, mediante dicho informe se comprobó que el accionante mantenía una activa comunicación con personas identificadas por los organismos de inteligencia de la Policía Nacional, como micro traficantes de sustancias controladas en la Romana, lo que generó la destitución del accionante, cumpliendo el órgano sancionador con el debido proceso con ocasión de proceder con la desvinculación del accionante.</p> <p>Posteriormente, el seis (6) de julio de dos mil dieciocho (2018), el señor José Antonio Villar Rosario presentó una acción constitucional de amparo tendente a lograr su reingreso a las filas policiales, alegando violaciones a la tutela judicial, derecho al trabajo y debido proceso. La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo rechazó la acción mediante la Sentencia núm. 0030-02-2018-SSEN-00304, dictada el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Esta decisión es objeto del presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el señor José Antonio Villar Rosario contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00304, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión interpuesto por José Antonio Villar Rosario contra la Sentencia núm. 030-02-2018-SSEN-00304, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), por los motivos expuestos y, en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia recurrida.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución de la República y 7, numeral 6, y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, señor José Antonio Villar Rosario, a la parte recurrida, Policía Nacional, y a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

6.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0060, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la señora Hilibeth Yisset Then contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, según los documentos depositados y los alegatos de las partes, se trata de que la señora Hilibeth Yisset Then interpuso una acción de amparo contra la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), con la finalidad de que se le reintegrara en su puesto de trabajo como secretaria en el Departamento de Seguridad Industrial de dicha institución, en razón de que había sido desvinculada, alegadamente, de forma injustificada.</p> <p>El tribunal apoderado de la acción de amparo la declaró inadmisibles, por considerar que existe otra vía eficaz, en virtud de lo que establece el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11. No conforme con dicha decisión, la accionante, señora Hilibeth Yisset Then, interpuso el recurso de revisión constitucional que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: ADMITIR , en cuanto a la forma, el recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por la señora Hilibeth Yisset Then contra la Sentencia núm. 0030-02-2019-SSEN-00005, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019).



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-02-2019-SS-00005.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, señora Hilibeth Yisset Then, y a la recurrida, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), así como a la Procuraduría General de la República.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

7.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0061, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Nataly Maldonado Pérez contra la Sentencia núm. 030-04-2018-SS-00450, de diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>El conflicto a que este caso se refiere se origina con ocasión de la acción de amparo interpuesta el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018) por la señora Nataly Maldonado Pérez contra la Policía Nacional mediante la cual perseguía la revocación de la destitución como raso del órgano castrense, bajo el argumento de que la misma se realizó en alegada violación de los artículos 21.13, 28.19, 32, 33, 34, 69, 149, 156, 158 y 159 de la Ley núm. 590-16, así como de los artículos 61, 68, 69, 38, 39, 40, 42, 44, 73, 255 y 256 de la Constitución.</p> <p>La Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante su Sentencia núm. 030-04-2018-SS-00450, de diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), rechazó la referida acción por considerar que en el proceso de desvinculación de la señora Nataly Maldonado Pérez se pudo establecer que la Policía Nacional tenía habilitación legal para ello, realizó una investigación acorde con los lineamientos dispuestos</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>en la Constitución y la ley orgánica de dicha institución, donde se determinó el hecho imputado y se formuló una acusación acorde con los resultados de la investigación, dándole oportunidad a la accionante de articular sus medios de defensa y, en este sentido, garantizando sus derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva en el debido proceso administrativo.</p> <p>Respecto de esta decisión, la recurrente, señora Nataly Maldonado Pérez, interpuso el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019) el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo.</p>
<p><u>DISPOSITIVO</u></p>	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Nataly Maldonado Pérez contra la Sentencia 0030-04-2018-SEN-00450, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso interpuesto por la señora Nataly Maldonado Pérez y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia impugnada.</p> <p>TERCERO: ACOGER la acción de amparo interpuesta por la señora Nataly Maldonado Pérez contra la Policía Nacional el dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018), por los motivos antes expuestos.</p> <p>CUARTO: OTORGAR a la Policía Nacional un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, para la restitución de la señora Nataly Maldonado Pérez al puesto que ostentaba antes de la destitución, así como también la entrega de todos los valores que le corresponden por concepto de salarios dejados de pagar desde la fecha de su destitución.</p> <p>QUINTO: FIJAR una astreinte de mil pesos con 00/100 (\$1,000.00) en favor de la señora Nataly Maldonado Pérez, por cada día de retardo en la ejecución de la presente sentencia.</p> <p>SEXTO: ORDENAR la comunicación de la presente decisión a la recurrente, señora Nataly Maldonado Pérez, a la recurrida, Policía</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Nacional, y al procurador general administrativo, para su conocimiento y fines de lugar.</p> <p>SÉPTIMO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>OCTAVO: ORDENAR que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

8.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0098, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00326, de veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a los documentos que figuran en el expediente y a los hechos y argumentos invocados por las partes, el conflicto tiene su origen en que los generales de brigada en retiro, Pedro Fulgencio Toribio, Antonio R. Justo Ramírez y Mélido Núñez Muñoz, intimaron y pusieron en mora al director de la Policía Nacional, mayor general Ney Aldrin Bautista Almonte y al Comité de Retiro de la Policía Nacional, mediante el Acto núm. 616/2018, de catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), instrumentado por el ministerial Anulfo Luciano Valenzuela, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, a los fines de que se aumentara el monto de su pensión, en virtud de las disposiciones contenidas en el Oficio núm. 1584, de dos (2) de diciembre de dos mil once (2011), suscrito por el consultor jurídico del Poder Ejecutivo, Dr. Abel Rodríguez del Orbe, el cual contiene la aprobación del presidente de la República para dichos fines.</p> <p>Al no recibir respuesta sobre su solicitud, los generales retirados, el trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), interpusieron una acción de amparo de cumplimiento, a los fines de que se aumente el monto de su pensión, al igual que como se aumentó a otros generales</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>retirados. Dicha acción fue acogida por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, mediante la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00326, de veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>No conforme con la decisión dictada por el tribunal de amparo, la Dirección General de la Policía Nacional interpuso el presente recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo, que es ahora objeto de consideración por este tribunal constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Policía Nacional contra la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00326, de veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018), dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el indicado recurso y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 0030-03-2018-SSEN-00326.</p> <p>TERCERO: ORDENAR, por secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Dirección General de la Policía Nacional, a la parte recurrida, Antonio Justo Ramírez, Mélido D. Muñoz y Pedro Fulgencio Toribio, y al procurador general administrativo.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

9.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0149, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el Ayuntamiento Municipal de El Seibo contra la Sentencia núm. 156-201-SSEN-00091, dictada por la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de El Seibo el diecinueve (19) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).
--------------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes, la disputa se generó cuando el señor Esdras Miguel Lendor Borges solicitó al Ayuntamiento Municipal de El Seibo, mediante comunicaciones del veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la entrega de informaciones públicas relacionadas con la indagación financiera, administrativa, contable y de control, así como las normas y reglamentos aprobados por el Concejo de Regidores. Al obtener como respuesta que, para el suministro de la información solicitada, el accionante en amparo debía pasar por el Departamento Tesorería del Ayuntamiento para acordar las tasas y procedimientos respecto de los gastos de horas extraordinaria honorarios técnicos y costo de reproducción de la información, y no recibir las documentaciones solicitadas, procedió a interponer una acción de amparo para que le restauraran el derecho a la información violentado. Para el conocimiento de la indicada acción fue apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, que dictó la sentencia que hoy se recurre en revisión constitucional.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ayuntamiento Municipal de El Seibo, representado por el alcalde municipal Juan Reynaldo Valera Castillo, contra la Sentencia núm. 156-201-SSEN-00091, dictada por la cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por el Ayuntamiento Municipal de El Seibo, representado por el Alcalde Municipal Juan Reynaldo Valera Castillo, contra la Sentencia núm. 156-201-SSEN-00091, dictada por la cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Seibo, el diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019); y, en consecuencia, CONFIRMAR la decisión recurrida.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente,</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>el Ayuntamiento Municipal del Seibo, representado por el alcalde municipal Juan Reynaldo Valera Castillo, y a la parte recurrida señor Esdras Miguel Lendor Borges.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución y los artículos 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p>
<u>VOTOS:</u>	Contiene votos particulares.

10.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-05-2019-0169, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por las señoras Jisel A. Genao y Clara Vásquez contra la Sentencia núm. 0414-2018-SSEN-00081, dictada por la Cámara Penal del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Monseñor Nouel el veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>En la especie, conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, se trata de que las señoras Jisel A. Genao y Clara Vásquez interpusieron una acción de amparo en contra de la Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Monseñor Nouel, con la finalidad de que les fueran devueltos los efectos mobiliarios incautados mediante acto de arresto y allanamiento de dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por considerar que dicha retención viola el derecho fundamental a la propiedad en su perjuicio.</p> <p>El juez apoderado de la acción de amparo la declaró inadmisibles, por notoria improcedencia. No conforme con la decisión, las señoras Jisel A. Genao y Clara Vásquez interpusieron el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo que nos ocupa.</p>
<u>DISPOSITIVO</u>	PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por las señoras Jisel A. Genao y Clara Vásquez contra la Sentencia núm. 0414-2018-SSEN-00081, dictada por la Cámara Penal del Tribunal de Primera Instancia del Distrito Judicial de



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	<p>Monseñor Nouel el veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señoras Jisel A. Genao y Clara Vásquez; y a la parte recurrida, Procuraduría Fiscal del Distrito Judicial de Monseñor Nouel.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, in fine, de la Constitución y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS:</u>	No contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

**Julio José Rojas Báez
Secretario**